

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-II/A-22-2019 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-A/0272/2019**

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de julio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000109619, requiriendo:

“Requiero información respecto de las personas que se encuentran laborando en condiciones inhumanas e indignas en el estacionamiento del segundo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en Bolívar 30. ¿Quiénes son esas personas? ¿Cuántas son? ¿En cuántos metros cuadrados trabajan? ¿Desde cuándo se encuentran trabajando en esas condiciones? ¿Cuál es el motivo para tenerlas trabajando en condiciones que violentan sus derechos humanos? ¿Hasta cuándo pretenden mantenerlos en dichas condiciones? Al mantenerlos trabajando ahí, ¿han considerado el riesgo sanitario que eso implica?”¹

¹ Expediente UT-A/0272/2019, foja 2.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2019.**

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0272/2019².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1636/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción³.

CUARTO. Informe de la instancia requerida. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/491/2019, de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, manifestó lo siguiente:

“(…)

² Ibidem. Foja 4.

³ Ibidem. Fojas 5 y 6.

De conformidad a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que ningún servidor público adscrito a los órganos o áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra laborando en el segundo piso del estacionamiento del edificio de Bolívar 30. (...).⁴

QUINTO. Requerimiento de informe a diversa área vinculada.

Derivado de la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1840/2019, de diez de junio del año en curso, el titular de la Unidad General determinó requerir a la Directora General de Tecnologías de la Información, para que emitiera un informe en el que manifieste si las personas que desarrollan sus trabajos materia de la solicitud son o no servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo y, en su caso, se pronuncie sobre la existencia y clasificación de la información requerida⁵.

SEXTO. Informe de la instancia requerida. La Directora General de Tecnologías de la Información mediante oficio DGTI/1014/2019, de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, desahogó el requerimiento de información solicitado⁶.

SÉPTIMO. Prórroga. En sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

OCTAVO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1994/2019, de veintiuno de junio dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a

⁴ Ibidem. Foja 7.

⁵ Ibidem. Fojas 9 y 10.

⁶ Ibidem. Foja 16 y 17.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2019.**

efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁷.

NOVENO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁸.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

⁷ Expediente CT-I/A-22-2019. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

⁸ *Ibidem*. Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.

⁹ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Las personas que se encuentran laborando en condiciones inhumanas e indignas en el estacionamiento del segundo piso del edificio Bolívar 30 de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En caso de existir trabajadores en esa área se informe: ¿Quiénes son esas personas?; ¿Cuántas son?; ¿En cuántos metros cuadrados trabajan?; ¿Desde cuándo se encuentran laborando en esas condiciones?; ¿Cuál es el motivo para mantenerlas trabajando en condiciones que violenten sus derechos humanos?; ¿Hasta cuándo pretenden mantenerlos en dichas condiciones?; y, ¿Se ha considerado el riesgo sanitario que eso implica?

En ese sentido, el Director General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/491/2019 de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, señala que de conformidad con los registros existentes en su dirección ningún servidor público adscrito a este Alto Tribunal se encuentra laborando en el lugar que refiere el peticionario en su solicitud.

Derivado de la respuesta otorgada por dicha área vinculada el Titular de la Unidad General determinó requerir a la Directora General de Tecnologías de la Información para que emitiera un informe en el que manifestara si las personas que desarrollan sus trabajos materia de la solicitud son o no servidores públicos adscritos a dicha dirección general y de ser el caso se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud, toda vez que la petición refiere textualmente: *“Requiero información respecto de las personas que se encuentran laborando en condiciones inhumanas e indignas en el estacionamiento del segundo piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en Bolívar 30...”*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2019.

De esta forma, la Dirección General de Tecnologías de la Información mediante oficio DGTI/1014/2019 de dieciocho de junio del año en curso, proporciona un informe que no atiende en sus términos lo solicitado por el peticionario.

Bajo el contexto anotado, este Comité estima que la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información no da respuesta cabalmente a lo que fue solicitado por el peticionario y por la Unidad General de Transparencia al momento que le fue requerido su informe; por tanto, para que este órgano colegiado pueda pronunciarse integralmente con la petición del solicitante es necesario que dicha dirección general emita un informe en el que manifieste puntualmente lo solicitado y se pronuncie sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

Para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹¹, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere

¹⁰ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

¹¹ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

a la Directora General de Tecnologías de la Información, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que dé respuesta a la solicitud de acceso de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2019.**

Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi